

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, para ello el titular (promotor) de la instalación de forma previa, deberá notificar que ya dispone de la fosa de cadáveres, disponiendo para ello un plazo de seis meses a contar desde la fecha de la publicación, de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta resolución se notificará en la forma prevista en al Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 30 de noviembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3776 RESOLUCION de 30 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para explotación porcina de producción, existente, con capacidad para 3287 reproductoras, en el paraje «El Olivar», en el término municipal de Huesca, y promovida por Agropecuaria del Pirineo, S.A. (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10724).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Agropecuaria del Pirineo, S. A., resulta

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 18 de diciembre de 2006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una Explotación Porcina de Producción existente con capacidad para 3.287 reproductoras, situada en el Término Municipal de Huesca. El Proyecto Básico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias, D. Sergio Moreu Bescós, y Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, en su Delegación de Huesca, con fecha 4 de junio de 2007. Con fecha 30 de julio de 2007 el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo.—La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de una Licencia de actividad del Ayuntamiento de Huesca de fecha 8 de marzo de 1975. El código de explotación en el R.O.E.P.A es el ES ES221250000057.

Tercero.—Durante la tramitación de este expediente se realizó el período de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 101, de 27 de agosto de 2007, y con fecha 14 del mismo se notificó al Ayuntamiento de Huesca el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de julio, se solicitó informe al Ayuntamiento de Huesca en relación a los aspectos de su competencia con fecha 5 de octubre de 2007 y con fecha 17 del mismo, informa favorablemente la actividad.

Cuarto.—El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 26 de octubre de 2007, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto.—A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable, en la Cuenca Hidrográfica del Ebro La explotación ganadera se encuentra a unos 16.000 M del LIC «Sierra y Cañones de Guara», a unos 9.100 M de la zona ZEPa «Sereta de Tramaced». No pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), ni tampoco se encuentra dentro de ningún Plan de Conservación de especies, ni tampoco pertenece a ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

2.—El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen

agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2.004, por la que se amplían estas zonas.

3.—El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. De N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2.005-2.008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2.005.

4.—La instalación ganadera existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie, distancia a otras explotaciones de otras especies y a otros elementos relevantes del territorio, así como disponer de la infraestructura sanitaria necesaria.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Agropecuaria del Pirineo, S. A., con C.I.F: A-22.112.635, para la instalación existente de una explotación porcina de Producción con capacidad para 3.287 plazas, equivalentes a

986U.G.M., situada en las coordenadas Huso 30, XM = 710.531; YM = 4.663.095; Z = 488 de la parcela 5 del polígono 12 del municipio de Huesca. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Las instalaciones existentes con capacidad para 3.287 plazas autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con dos Naves de 257,04 m² de superficie cada una para lechones, dos Naves de 247,60 m² de superficie cada una también para lechones, dos Naves de Paritorios de 264,69 m² cada una; seis Naves de Gestación Confirmada de 265,74 m² cada una; otra Nave para Lechones de 370,5 m²; tres Naves para Paritorios de 552,96 m² cada una; dos Naves de Gestación Confirmada de 990,15 m² cada una; otra Nave de Gestación de 262,12 m²; cinco Naves de Gestación de 245,26 m²; un taller almacén de 186 m², una oficina-vestuario, un pajar de 240 m²; una fosa de purines impermeabilizada con lamina de polietileno y geotextil para una capacidad de almacenamiento de 5.627 m³; una fosa de cadáveres con una capacidad total de 70,00 m³, vado sanitario y vallado perimetral.

1.2.—El suministro de agua proviene de la red de riego de la Comunidad de Regantes del Pantano de Arguis (Huesca). La explotación cuenta con un depósito para almacenamiento del agua desde donde se distribuye a las diferentes zonas. El consumo total de agua, incluyendo el agua para limpieza, se estima en 39.555,42 m³ anuales.

1.3.—La explotación cuenta con suministro de energía eléctrica desde la red General y se estima un consumo anual de 99.830,47 Kwh.

1.4.—Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación son 14.791,50 Kg/año de Metano (CH₄), 16.435,00 Kg/año de amoniaco (NH₃) y 65,74 Kg/año de óxido Nitroso (N₂O). Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.5.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 20.116,44 m³ m³/año, equivalentes a 59.166 kg de Nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 348,69 Has útiles, descontando barbechos y retiradas. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por los siguientes agricultores: Veraser, S. L. (230,11 Has); D. J. Mariano Lasheras Teira (71,73 Has); D. Francisco Monaj López (46,85 Has) ubicadas en los términos municipales de Huesca, Tabernas y Cuarte. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 138,054 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 328,700 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias

suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13. - Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se

realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 30 de noviembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3777 RESOLUCION de 30 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones, existentes, de Proma Hispania, S. A., ubicadas en el término municipal de Epila (Zaragoza) (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10851).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Proma Hispania, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 28 de diciembre de 2006, el promotor Proma Hispania, S. A. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de Proma Hispania, S. A. ubicadas en el Polígono Industrial Valdemuel, en el término municipal de Epila (Zaragoza)», al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 12 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 8 de junio de 2007 el promotor completa la documentación solicitada en el requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 25 de mayo de 2007.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo I, [Grupo 2. Producción y transformación de metales. 2.6 Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas empleadas para